

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	112-030-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>HUMBERTO BUENAVENTURA LASSO</b> , identificado con C.C No 5.886.577 de Chaparral
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 046
FECHA DEL AUTO	29 DE OCTUBRE DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL ARTÍCULO SEGUNDO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y EL DE APELACIÓN ANTE EL DESPACHO DE LA SEÑORA CONTRALORA, DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DE 2000.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 30 de octubre de 2024.



**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 30 de octubre de 2024 a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

1

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

**AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 046 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 112-030-2020, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHAPARRAL-TOLIMA**

Ibagué, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, normas concordantes y la comisión otorgada mediante auto de asignación 133 del 18 de agosto de 2023, proceden a ordenar la práctica de pruebas dentro del proceso radicado bajo el número 112-030-2020, adelantado ante la administración municipal de Chaparral-Tolima, teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Mediante memorando CDT-RM-2020-00002529 del 21 de agosto de 2020, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 22 del 18 de agosto de 2020, producto de una auditoría practicada ante la Administración Municipal de Chaparral-Tolima, distinguida con el NIT 800.100.053-1, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que la administración municipal de Chaparral el 18 de noviembre de 2019, efectuó el pago de \$52.462.303 a favor de Cortolima, de los cuales \$25.644.056 correspondieron a capital, habiendo incurrido en intereses de mora por \$11.887.644 y procesos coactivos por \$14.930.603, cuantificados éstos dos últimos en **VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$26.818.247)** por el no pago de la tarifa de seguimiento ambiental dejados de pagar a CORTOLIMA entre febrero de 2012 y julio de 2017 según comprobantes de pagos 89166, 89167, 89168, 89169, 89170, 89171 de fechas 18 de noviembre de 2019, así:

<b>VALOR INTERESES MORA</b>	<b>VALOR COBRO COACTIVO</b>	<b>VALOR TOTAL INTERESES MORA Y COBRO COACTIVO CANCELADOS</b>	<b>VALOR CAPITAL</b>	<b>TOTAL CANCELADO</b>
11.887.644	14.930.603	26.818.247	25.644.056	52.462.303

De acuerdo a lo anterior y mediante comunicación interna 01-130-SH-01660-I-2019 de diciembre 03 de 2019, la Secretaría de Hacienda Municipal de Chaparral presenta Informe del Estado de los Procesos de Cobro de CORTOLIMA en contra del municipio de Chaparral, donde quedó registrado el Acuerdo de Pago por valor de \$52.462.303 que se efectuó el día 18 de noviembre, correspondiente a los siguientes procesos, ( soporte de versión libre de Humberto Buenaventura Lasso (folios 232-234), así:



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



**CONTRALORÍA**  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
*la controladora del ciudadano*

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF**

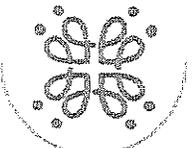
**AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**CODIGO: F21-PM-RF-04**

**FECHA DE APROBACION:  
06-03-2023**

OBJETO	PROCESO	RESOLUCION	VALOR TACA SEGUIMIENTO	INTERES 09-11-19	COACTIVO	TOTAL	ESTADO	Observaciones
Carreteable cural patalo- la Julia alto	13782	Exp. Coactivo 1514	4.636.444	2.496.775	2.166.327	9.299.546	COACTIVO	Cuenta con visita técnica. Recibo 5210073726. Resolución 00001381 de 15-nov-19. OP 3040 y CE89170 de 18-11-2019.
Carreteable cural patalo- la Julia alto	5564	Exp. Coactivo 2407	4.866.420	1.639.834	1.652.182	8.158.436	COACTIVO	Cuenta con visita técnica. Recibo 5210073733. Resolución 00001380 de 15-nov-19. OP 3039 y CE89169 de 18-11-2019.
CARRETABLE EL TUNAL SAN PABLO	12809	Exp. Coactivo 2625	4.636.444	2.218.209	2.166.288	8.920.941	COACTIVO	Cuenta con visita técnica. se efectúa pago con recibo No. 5300073731. Resolución 00001379 de 15 Nov-19. OP 3038 y CE89168 de 18-11-19
		2342 /exp coactivo 647	2.544.298	925.113	4.759.147	8.228.558	COACTIVO	Cuenta con visita técnica. Recibo 5210073716. Resolución 00001378 de 15-nov-19. OP 3037 y CE89167 de 18-11-2019.
CONSTRUCCION PUENTES VEREDALES	13087	Exp coactivo 1633	4.636.444	2.496.775	2.166.327	9.299.546	COACTIVO	Se cobra vigencia 2016-2017 y cuenta con visita. Se efectúa pago con recibo No. 5210073729. Resolución 00001377 de 15 Nov-19. OP 3036 y CE89166 de 18-11-19
CARRETABLE EL TUNAL SAN PABLO	11809	Exp. 2625	41.045	18.751	19.177	78.973	COACTIVO	Se cobra excedente. Se efectúa pago con recibo No. 5300073730. Resolución 00001379 de 15 Nov-19. OP 3038 y CE89168 de 18-11-19
Carreteable cural patalo- la Julia alto		Exp Coactivo 0921	4.282.961	2.192.187	2.001.155	8.476.303	COACTIVO	Cuenta con visita técnica. se efectúa pago con recibo No. 5300073724. Resolución 00001382 de 15 Nov-19. OP 3041 y CE89171 de 18-11-19
<b>TOTAL</b>			<b>25.644.056</b>	<b>11.887.644</b>	<b>14.930.603</b>	<b>52.462.303</b>		

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Por lo anterior, el día 18 de noviembre de 2019 se realizó el pago de \$52.462.303 a favor de Cortolima de los anteriores procesos, deuda a la cual correspondió \$25.644.056 a capital, \$11.887.644 a intereses de mora y \$14.930.603 a procesos coactivos, pago que fue legalizado mediante comprobantes de egresos N°. 0000089166, 0000089167, 0000089168, 0000089169, 0000089170 y 0000089171 (folio 5, 10 R/V, 232-234 y 300-302), discriminados así:

PAGO TARIFA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL										
RESOLUCIÓN CORTOLIMA	REFERENCIA	RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA	COMPROBANTE DE EGRESO NO.	FECHA	FUENTE FINANCIACIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES	INTERES COACTIVO	TOTAL A PAGAR	SOPORTE REGISTRO DE PAGO
1633 - 31 DE MAYO DE 2016	SEGUIMIENTO AMBIENTAL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 25 DE JUNIO DE 2016 AL 24 DE JUNIO DE 2017	1377 - 15 NOV. 2019	89166	18 NOVIEMBRE DE 2019	RECURSOS PROPIOS	4,636,444	2,496,775	2,166,327	9,299,546	BANCOLOMBIA CTA CTE No. 43521158786 DE CORTOLIMA 18 DE NOVIEMBRE DE 2019
0647 - 21 DE FEBRERO DE 2012	SEGUIMIENTO AMBIENTAL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 25 DE JUNIO DE 2011 AL 24 DE JUNIO DE 2012	1378 - 15 NOV. 2019	89167	18 NOVIEMBRE DE 2019	RECURSOS PROPIOS	2,544,298	925,113	4,759,147	8,228,558	BANCOLOMBIA CTA CTE No. 43521158786 DE CORTOLIMA 18 DE NOVIEMBRE DE 2019
2625 - 29 DE AGOSTO DE 2016	SEGUIMIENTO AMBIENTAL PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2015 AL 02 DE NOVIEMBRE DE 2016	1379 - 15 NOV. 2019	89168	18 NOVIEMBRE DE 2019	RECURSOS PROPIOS	4,636,444	2,118,208	2,166,288	8,920,941	BANCOLOMBIA CTA CTE No. 43521158786 DE CORTOLIMA 18 DE NOVIEMBRE DE 2019
	SEGUIMIENTO AMBIENTAL PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2012 AL 02 DE NOVIEMBRE DE 2013		NO HAY	NO HAY	NO HAY	41,045	18,751	19,177	78,973	
2407 - 17 DE JULIO DE 2017	SEGUIMIENTO AMBIENTAL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2017	1380 - 15 NOV. 2019	89169	18 NOVIEMBRE DE 2019	RECURSOS PROPIOS	4,866,420	1,639,834	1,652,182	8,158,436	BANCOLOMBIA CTA CTE No. 43521158786 DE CORTOLIMA 18 DE NOVIEMBRE DE 2019
1514 - 24 DE MAYO DE 2016	SEGUIMIENTO AMBIENTAL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2015 AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2016	1381 - 15 NOV. 2019	89170	18 NOVIEMBRE DE 2019	RECURSOS PROPIOS	4,636,444	2,496,775	2,166,327	9,299,546	BANCOLOMBIA CTA CTE No. 43521158786 DE CORTOLIMA 18 DE NOVIEMBRE DE 2019
0921 - 15 DE ABRIL DE 2016	SEGUIMIENTO AMBIENTAL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 29 DE ABRIL DE 2015 AL 26 DE ABRIL DE 2016	1382 - 15 NOV. 2019	89171	18 NOVIEMBRE DE 2019	RECURSOS PROPIOS	4,282,961	2,192,187	2,001,155	8,476,303	BANCOLOMBIA CTA CTE No. 43521158786 DE CORTOLIMA 18 DE NOVIEMBRE DE 2019
<b>TOTAL PAGADO</b>						<b>25,644,056</b>	<b>11,887,644</b>	<b>14,930,603</b>	<b>52,462,303</b>	



**Fuente:** Actos Administrativos de CORTOLIMA - Municipio y Pagos Tarifa Ambiental, Intereses Mora y Cobros Coactivos

Que del estudio del presente expediente, se observó que mediante seis (06) resoluciones expedidas por CORTOLIMA ordena el pago por concepto de servicio de seguimiento ambiental al municipio y de acuerdo a estos actos administrativos, la administración municipal expide igual número de resoluciones el 15 de noviembre de 2019 reconociendo y ordenando el pago a la Corporación Autónoma Regional del Tolima y posteriormente en forma consolidada en la Resolución 1627 del 30 de diciembre de 2019, emanada de la Alcaldía Municipal de Chaparral, **se reconoció el pagó por el valor de \$52.462.303**, por concepto de los procesos coactivos adelantados por "CORTOLIMA" en contra del Municipio de Chaparral, entre otras Tarifas de Seguimiento Ambiental que estaban pendiente de pago por el valor de \$180.048.164, (folio 293-308), así:

- Mediante Resolución número 2625 del 29 de agosto de 2016, se ordenó el pago de \$4'636.444 más los intereses de mora, lo que dio origen al cobro coactivo 5029.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- Mediante Resolución número 2625 del 29 de agosto de 2016, se ordenó el pago de \$41.045 más los intereses de mora, lo que dio origen al cobro coactivo 5028.
- Mediante Resolución número 2407 del 17 de julio de 2017, se ordenó al pago se ordenó al pago de \$4'866.420 más los intereses de mora, lo que dio origen at cobro coactivo 5564.
- Mediante Resolución número 0647 del 21 de febrero de 2012, se ordenó el pago de \$2'544.298 más los intereses de mora, lo que dio origen al cobro coactivo 2342.
- Mediante Resolución número 921 del 15 de abril de 2016, se ordenó el pago de \$4'282.961 más los intereses de mora, lo que dio origen al cobro coactivo 5027.
- Mediante Resolución número 1633 del 31 de mayo de 2016, se ordenó el pago de \$4'636.444 más los intereses de mora, lo que dio origen al cobro coactivo 4739.
- Mediante Resolución número 1514 del 24 de mayo de 2016, se ordenó el pago de \$4'636.444 más los intereses de mora, lo que dio origen al cobro coactivo 4742.

Por lo expuesto, se estaría ocasionando un **detrimento patrimonial** al municipio de Chaparral, por el pago de los intereses de mora sobre el capital y a procesos coactivos adeudados a CORTOLIMA, por concepto de la Tarifa de Seguimiento Ambiental en un monto de **\$26.818.247**.

Lo anterior pone en evidencia que no se tuvo el debido cuidado al legalizar y reconocer hechos que gravaron al Municipio con intereses de mora y cobros coactivos por incumplimiento de obligaciones impuestas por la ley y la desidia en la defensa de los intereses del municipio al momento de ser notificados de las pretensiones.

Por lo anterior, se tiene que el municipio de Chaparral Tolima, tenía una deuda a favor de la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", por valor de **\$52.462.303**, deuda que correspondió a Tarifa de Seguimiento Ambiental de vigencias pasadas, más intereses de mora y cobros coactivos, dicho ente administrativo solicitó acuerdo de pago ante esta entidad, el cual fué aprobado; pago que fue legalizado el 18 de noviembre de 2019, mediante comprobantes de egresos N°. 0000089166 (\$9.299.546), 0000089167 (\$8.228.558), 0000089168 (\$8.920.941 y \$78.973), 0000089169 (\$8.158.436), 0000089170 (\$9.299.546) y 0000089171 (\$8.476.303).

En virtud de lo anterior, a través del Auto No 029 del 28 de octubre de 2020, **se ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal**, habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales a los servidores públicos para la época de los hechos, señor(a): **HUMBERTO BUENAVENTURA LASSO**, identificado con C.C No 5.886.577 de Chaparral, en su condición de Alcalde Municipal de Chaparral y **SANDRA ROCIO PALOMA CÁRDENAS**, identificada con C.C No 28.688.928 de Chaparral, en calidad de Secretaria de Hacienda del citado Municipio, por el **presunto daño patrimonial** ocasionado en la suma de **\$26.818.247**; y como tercero civilmente responsable, garante, a la **Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien expidió la Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No 480-64-994000000657, siendo tomador el municipio de Chaparral, con fecha de expedición 06 de agosto de 2018, vigencia del 27 de agosto de 2018 al 27 de agosto de 2019, renovándose el 06 de agosto de 2019, vigencia del 27 de agosto de 2019 al 27 de agosto de 2020, amparándose allí los fallos con responsabilidad fiscal y por un valor asegurado de \$20.000.000.00 (folio 4to. CD).

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Sobre el particular, se observa que el referido Auto de Apertura fue notificado al señor **HUMBERTO BUENAVENTURA LASSO**, según oficio CDT-RS-2020-00005387 el día 06 de noviembre de 2020 (folio 21-22) y posteriormente por aviso el 17 de diciembre de 2020 a quien se le envió luego vía correo electrónico copia del respectivo expediente, tal y como se observa a folios (39-40), igualmente y de acuerdo a derecho de petición con radicado de entrada CDT-RE-2021-00002000 del 05 de mayo de 2021, se dá ampliación de respuesta con oficio CDT-RS-00002806 del 06 de agosto de 2021 (folio 42-48); así mismo, se advierte que el mencionado señor Humberto Buenaventura Lasso, otorgó poder al abogado Jorge Mario Calderón Suaza, identificado con la C.C No 1.110,.499.187 de Ibagué y T.P No 231.788 del C.S de la J, a quien se le reconoció personería jurídica conforme al Auto No 042 del 18 de agosto de 2022 (folios 49 al 58). La señora **SANDRA ROCIO PALOMA CÁRDENAS**, fue notificada según oficio CDT-RS-2020-00005386 el día 06 de noviembre de 2020 (folios 18 y 20) y la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, fue debidamente enterada mediante comunicación CDT-RS-2020-00005390 el 06 de noviembre de 2020 (folios 23 y 24).

No obstante estar enterados de la apertura de la investigación, donde se les convocaba además a rendir su versión libre y espontánea, citación que fuera reiterada mediante oficios CDT-RS-2023-00001675 del 16 de marzo de 2023, CDT-RS-2023-00004416 del 14 de julio de 2023 y CDT-RS-2023-00004416 del 14 de julio de 2023, dirigidos al señor Humberto Buenaventura Lasso y Jorge Mario Calderón Suaza-apoderado de oficio (folios 68-71, 73-78); y a la señora Sandra Rocío Paloma Cárdenas con oficios CDT-RS-2023-00000253 del 20 de enero de 2023, CDT-RS-2023-00001673 del 16 de marzo de 2023, CDT-RS-2023-00004418 del 14 de julio de 2023, a quien además se le envió copia del respectivo expediente (folios 62, 65-67, 79-81, 83).

Atendiendo lo anterior, se observa que el señor **HUMBERTO BUENAVENTURA LASSO** mediante vía correo electrónico allega versión libre sobre los hechos materia de investigación sin prueba documental con radicado de entrada CDT-RE-2023-00003314 del 01 de agosto de 2023 (folio 84-91) y posteriormente vía correo postal allega las pruebas documentales con radicado de entrada CDT-RE-2023-00004969 del 10 de noviembre de 2023 (folio 94-315), argumentos y pruebas que fueron analizados según su pertinencia y utilidad, pero no desvirtúan los hechos investigados, es decir no tienen valor probatorio al no haberse cancelado en forma oportunamente la tarifa de seguimiento ambiental generando posteriormente intereses moratorios y cobros coactivos.

De acuerdo a lo anterior, la mayoría de los argumentos y documentos aportados corresponden a otro proceso de responsabilidad fiscal y hallazgo investigado por \$180.048.164 de los cuales \$84.609.178 constituyó intereses de mora y cobros coactivos.

*Con respecto a la versión libre y espontánea, manifiesta clara y precisa al valor imputado en unos de sus apartes lo siguiente: "El expediente nos informa y descansa en el hallazgo de auditoría administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal No. 12. Los cuales se sintetizan en que -el municipio de Chaparral Tolima tenía una deuda a favor de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, por valor de 52 millones de pesos, que corresponde a multas y seguimientos ambientales de vigencias pasadas, exactamente del mes de **febrero de 2012 a junio de 2017**. (negrillas para resaltar) Cobros jurídicos que al no ser controvertidos por parte de la administración municipal en los respectivos procesos que se adelantaron, ocasiono un detrimento patrimonial por concepto de sanciones pecuniarias, intereses de mora y cobros coactivos (Negrillas para resaltar) por la suma total de \$26.818.247.00. este es pues en síntesis los hechos del hallazgo fiscal. (folio 85) (...)"*



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*(...) Revisados los soportes que respaldan el pago de los \$52.46 millones precitados, se pudo evidenciar que se legalizó el reconocimiento mediante seis (6) resoluciones emitidas por el municipio el 18 de noviembre de 2019, con sendos comprobantes de pago, **sin que haya demostrado por parte del auditado la defensa oportuna de los intereses del ente territorial**, situación que concluyo no solo con la imposición de sanciones pecuniarias, si no de intereses por mora y procesos coactivos en razón a la realización de cobros jurídicos no controvertidos, considerando que con ello se causó un presunto detrimento patrimonial en cuantía al valor de los intereses de mora y coactivos referidos, esto es veintiséis millones ochocientos dieci ocho mil doscientos cuarenta y siete pesos (\$26.818.247.00) y **una posible vulneración de la ley 734 de 2002...**". (negritas nuestra para resaltar). (folio 85 R/V).(...)*

*Así entonces vamos a enforcarnos en primer lugar, a la afirmación de la Contraloría Departamental en sus consideraciones del auto de apertura con la afirmación de que; "La omisión que se endilga a los presuntos responsables para atribuirle la presunta responsabilidad fiscal, es el no pago oportuno del seguimiento a las licencias ambientales otorgadas por Cortolima, según se menciona anteriormente de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la ley 344 de 1996". Para llegar a la conclusión de que no está demostrado por parte del auditado la defensa oportuna de los intereses del ente territorial, situación que concluyo no solo con la imposición de sanciones pecuniarias, si no de intereses por mora y procesos coactivos en razón a la realización de cobros jurídicos no controvertidos, considerando que con ello se causó un presunto detrimento patrimonial en cuantía al valor de los intereses de mora y coactivos referidos, esto es veintiséis millones ochocientos dieci ocho mil doscientos cuarenta y siete pesos (\$26.818.247.00)". (folio 86)."*

*Lo anterior pone en evidencia que no se tuvo la debida vigilancia y atención al legalizar y reconocer hechos que gravan al Municipio, situación que concluyó en intereses de mora y cobros coactivos por incumplimiento de obligaciones impuestas por la ley y la desidia en la defensa de los intereses del municipio al momento de ser notificados de las pretensiones por parte de CORTOLIMA desde el año 2012 con la Resolución 0647 (período de administración municipal 2012-2015) y con las Resoluciones 0921, 1514, 1633, 2625 de 2016 y Resolución 2407 de 2017 (presentando indiferencia en el período de la administración municipal 2016-2019 al no cancelar oportunamente la tasa de seguimiento ambiental, efectuando el pago solo hasta el 18 de noviembre de 2019), conllevando que con ello se causó un detrimento patrimonial de \$26.818.247 que corresponde a intereses de mora y cobros coactivos. Además, no es coherente al afirmar que el valor total del hallazgo fiscal correspondió a tasas de seguimientos ambientales de vigencias pasadas, porque únicamente los valores de \$5.684.260 por interés y cobro coactivo de seguimiento ambiental período comprendido entre el 25 de junio de 2011 al 24 de junio de 2012 y \$37.928 por interés y cobro coactivo de seguimiento ambiental período comprendido entre el 03 de noviembre de 2012 al 02 de noviembre de 2013 conciernen al período 2012-2015 legalizándose el reconocimiento mediante Resoluciones 0647 y 2625 de febrero 21 de 2012 y agosto 29 de 2016 respectivamente por parte de CORTOLIMA, éste último pago le correspondía cancelar a la administración municipal 2016-2019 porque la resolución data de la vigencia 2016.*

*En este sentido, la diferencia de \$21.133.987 como daño patrimonial corresponde a la administración municipal del período 2016-2019, a lo cual este Organismo de Control no permitirá aclarar o desvirtuar el cuestionamiento fiscal realizado según el hallazgo, en el entendido que el cobro de la tasa de seguimiento ambiental impuesta por parte de*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*CORTOLIMA, obedece al desconocimiento de la normatividad y/o vigilancia y atención al legalizar y reconocer hechos que gravan al Municipio en forma inoportuna causando intereses de mora y cobros coactivos al ser cancelados extemporáneamente.*

*A continuación se relacionan las pruebas documentales presentadas y que no desvirtúan el hallazgo fiscal por ser inconducentes, impertinentes e inútiles por las anteriores justificaciones expuestas por este Ente de Control:*

- *Evidencia demostrativa de gestión. No. 01: contratos de profesionales en las siguientes áreas para hacer una serie de acciones para lograr la depuración de las deudas frente a CORTOLIMA, sumado al comité de saneamiento contable del municipio (folio 96-149):*

*- Financiera-Administrativa-Angela Ascención Lezama Oviedo:  
contrato N°.018 de enero de 2018, plazo: 180 días calendarios por valor de \$27.000.000;*

*contratos N°.177 de julio 11 de 2018, plazo: 170 días calendarios por \$25.500.000;  
contrato N°.009 de enero 03 de 2019, plazo: 170 días calendarios por \$19.080.000;  
contrato N°.168 de mayo 03 de 2019, plazo: 180 días calendarios por \$28.620.000*

*- Contador-Soliria Barrios Criollo:*

*contrato N°.215 de julio 25 de 2018, plazo: 156 días calendarios por \$18.907.200;  
contrato N°.031 de enero 10 de 2019, plazo: 120 días calendarios por \$15.420.000;  
contrato N°.190 de mayo 13 de 2019, plazo: 180 días calendarios por \$23.124.960*

*- Derecho Administrativo-Leonel Orozco Ocampo:*

*contratos N°.180 de julio 12 de 2018, plazo: 169 días calendarios por \$29.557.537;  
contrato N°.13 de enero 04 de 2019, plazo: 120 días calendarios por \$22.246.856;  
contrato N°.169 de mayo 06 de 2019, plazo: 180 días calendarios por \$33.370.284*

*Notas: Los anteriores contratos celebrados, en su cláusula "Obligaciones del Contratista" no quedó estipulado en algunos de sus numerales el tema de CORTOLIMA, contratos que en su totalidad sumaron \$242.826.837. Contratos éstos que fueron suscritos posteriormente cuando ya se habían notificado las Resoluciones porque una data de la vigencia 2012 y cinco (05) de las vigencias 2016 a julio de 2017 donde se estipula el valor de la tasa de seguimiento ambiental más el valor de los intereses moratorio y del cobro coactivo; aunado a esto se comprueba igualmente en la Evidencia demostrativa de gestión No. 02 en el oficio de respuesta de CORTOLIMA al municipio de fecha septiembre 22 de 2017 al manifestar: el Municipio de Chaparral ha sido notificado en debida manera teniendo conocimiento de los mismos, según lo corrobora las respectivas anotaciones de notificación personal y por correo de las providencias emanadas dentro de cada proceso. De igual manera es menester resaltar que los expedientes pueden ser consultados en cualquier momento por las personas debidamente autorizadas por el Alcalde del Municipio, (...)"*

- *Evidencias demostrativas de gestión. No. 02: Dos oficios (folio 150-153)*

*- Oficio expedido por el Municipio de Chaparral 01-130-SH-005585-S-2017 de agosto 25 de 2017, dirigido a CORTOLIMA, solicitando el estado actual de los procesos en contra del municipio.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>• In controlando del ciudadano •</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- Oficio expedido por CORTOLIMA 100.4.1.2.2 de septiembre 22 de 2017, Respuesta a solicitud procesos coactivos en contra del municipio.

**Nota:** Al expedir el Municipio de Chaparral el oficio 01-130-SH-005585-S-2017 de agosto 25 de 2017, dirigido a CORTOLIMA, solicitando el estado actual de los procesos en contra del municipio, la administración municipal tenía el pleno conocimiento que no habían efectuado el pago de la tasa ambiental y por consiguiente esto les estaba generando intereses moratorios y cobros coactivos y que presuntamente el municipio desconocía el valor aproximado de estas dos sanciones a la fecha porque habría incrementado aún más el valor.

Corroborar la respuesta de CORTOLIMA al manifestar en uno de sus apartes: "Los expedientes antes relacionados se encuentran en cobro coactivo en estado activo de los cuales **el Municipio de Chaparral ha sido notificado en debida manera teniendo conocimiento de los mismos, según lo corrobora las respectivas anotaciones de notificación personal y por correo de las providencias emanadas dentro de cada proceso.** De igual manera es menester resaltar que los expedientes pueden ser consultados en cualquier momento por las personas debidamente autorizadas por el Alcalde del Municipio, (...)" (negrilla fuera de texto).

Así mismo, se observó que en la relación de la cartera de CORTOLIMA no detalla los expedientes y resoluciones de los hechos investigados por valor de \$52.462.303 de los cuales se causaron intereses moratorios y cobros coactivos por \$26.818.247, pero estas resoluciones por este valor mencionado ya habían sido expedidas por CORTOLIMA y comunicadas al municipio porque corresponde una (01) a la vigencia 2012 y cinco (05) a las vigencias 2016 y 2017, valor que a la fecha de la solicitud por parte del municipio del estado actual de los procesos, posiblemente habría incrementado, como se puede observar en el Acta N°.001 de junio 20 de 2019 donde el municipio proyectó un mayor valor por \$58 millones, pero que en realidad no hubo incremento de los intereses moratorios y cobro coactivo porque la sumatoria de éstas reflejan los mismos valores mencionados anteriormente, igualmente como quedó establecido en la Resolución N°. 1627 del 30 de diciembre de 2019 por medio del cual el municipio reconoció el pago de \$52.462.303.

- Evidencia demostrativa de gestión No. 03: copias de actas de comité de saneamiento contable N°. 01, 02, 03, 04 y 05, que menciona entre otros temas lo relacionado con CORTOLIMA (folio 154-191).

- Acta N°.001 de junio 20 de 2019: entre otros temas quedó incluido lo correspondiente a CORTOLIMA y en uno de sus apartes establecen literalmente: "La Secretaria de Hacienda, dice que ya **hay un valor proyectado de 58 millones, como presunto valor a pagar**, ya que los demás valores están siendo objeto de estudio por parte del asesor Jurídico Dr. Leonel Orozco." (negrilla fuera del texto).

**Nota:** Este Ente de Control observa que solo hasta el mes de junio de 2019, la Administración Municipal del Período 2016-2019, faltando únicamente seis (06) meses para terminar su gobierno, comienza a ser gestión con respecto a la cartera que adeudaba a CORTOLIMA.

- Acta N°.002 de agosto 29 de 2019: entre otros temas quedó incluido lo correspondiente a CORTOLIMA y en uno de sus apartes establecen literalmente:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

"Queda como taréa para el próximo comité a la secretaria de Gobierno:

1. Informe jurídico por parte del Asesor Jurídico, Dr. Leonel Orozco, correspondiente al estado de cuenta de Municipio de Chaparral con Cortolima, donde se encuentre detallado y claro, con número de proceso, fecha, y valor. De igual forma, identificar lo que se vaya a direccionar para el comité de conciliación y lo que genere valor a pagar se debe gestionar con un acuerdo de pago."

- Acta N°.003 de octubre 03 de 2019: entre otros temas quedó incluido lo correspondiente a CORTOLIMA y en uno de sus apartes establecen literalmente:

"La Dra. Sandra le pregunta al Dr. Leonel que si tiene un estado de cuenta de Cortolima actualizado y el Dr. Leonel manifiesta que tiene uno hace como un mes, la Dra. Sandra manifiesta que en cuanto al tema de los obligación jurídicamente no se puede determinar una prescripción porque todas las transferencias del sistema general de participaciones tiene una norma constitucional legal y por ende son imprescritibles."

**Nota:** Se observa en esta Acta N°.003, que el Asesor Jurídico, Dr. Leonel Orozco no cumplió con la tarea encomendada en el Acta N°.002 de agosto 29 de 2019, de presentar el estado de cuenta del Municipio de Chaparral con Cortolima, donde se detallara claro, el número de proceso, fecha, y valor, expresando evasivamente "(...) que tiene uno hace como un mes..." Por lo anterior, presuntamente corresponde al hallazgo fiscal que concierne a otro proceso de responsabilidad fiscal por el valor de \$180.048.164

- Acta N°.004 de diciembre 05 de 2019: entre otros temas quedó incluido lo correspondiente a CORTOLIMA y en uno de sus apartes establecen literalmente:

**Nota:** Esta Acta claramente no concierne al hallazgo investigado por el valor de \$52.462.303, porque fue cancelado a CORTOLIMA el 18 de noviembre de 2019, mediante comprobantes de egresos N°.89166, 89167, 89168, 89169, 89170 y 89171.

- Evidencia demostrativa de gestión No. 04: (folio 192-200):

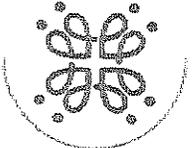
- Oficio expedido por el municipio de Chaparral a CORTOLIMA 01-130-SH-001843-S-2018 de fecha 24 de abril de 2018, solicitando agenda para el señor Alcalde para tratar asuntos relacionados con el recaudo de la Sobretasa Ambiental en procesos de cobro en contra del Municipio.

**Nota:** Se evidencia que después de tres años de gobierno del período 2016-2019 se empiece directamente a hacer gestión por los procesos de cobro sin especificarlos, cuando ya se habían generado intereses moratorio y cobros coactivos, ascendiendo mes a mes a partir de la ejecutoria del acto administrativo que opera como título ejecutivo.

- Acta de fecha 05 de julio de 2018 suscrita entre CORTOLIMA y el Municipio, relacinada con temas de cobro coactivo y revisión de expedientes licenciados.

- Comunicación Interna 01-130-SH-001816-I-2018 de fecha 13 de julio de 2018, dirigido al señor alcalde informándole sobre el acta suscrita el 05 de julio de 2018 con CORTOLIMA.



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- *Evidencia demostrativa de gestión No. 05: (folio 201-207):*

- *Oficio expedido por el municipio de Chaparral a CORTOLIMA 01-100-DA-003137-S-2019 de fecha 07 de junio de 2019, solicitando condonación de intereses tasa de seguimiento ambiental de cinco (05) expedientes, entre éstos tres (03) corresponden a este proceso de responsabilidad fiscal, tales como:*

*Expediente 13782 donde tiene abierto el cobro coactivo 1514  
Expediente 12809 donde tiene abierto el cobro coactivo 2625  
Expediente 13087 donde tiene abierto el cobro coactivo 1633*

- *Oficio expedido por CORTOLIMA dirigido al Alcalde Municipal de Chaparral de con radicado de entrada 26406 del 17 de octubre de 2019: dando respuestas a procesos coactivos informándole al municipio que "... cuenta con obligaciones liquidadas por concepto de seguimiento ambiental y multas, mediante actos administrativos que a la fecha se encuentra notificados y debidamente ejecutoriados, lo anterior es invocado...*

*(...)*

*Respecto de la solicitud de condonación de intereses y aplicabilidad de la ley 1943 de 2018... podrá efectuar acuerdo de pago y rebaja de intereses de las obligaciones liquidadas con anterioridad al año 2012 en los términos del acuerdo referido.*

*(...) CORTOLIMA, estableció un mecanismo que permite el pago de una manera fácil, eficiente y de acuerdo con las posibilidades económicas de cada persona natural o jurídica, brindándole la oportunidad de realizar un Acuerdo de Pago por la totalidad de las deudas causadas, ...".*

- *Evidencia demostrativa de gestión No. 06: (folio 208-216):*

*Estas evidencias corresponden a Comunicaciones Internas 01-110-SG-001164-I-I-2019, 01-120-SP-001397-I-I-2019 de fechas 28 de agosto y 09 de octubre de 2019 respectivamente, dirigidos a la Secretaria de Hacienda Municipal informándole de los compromisos adquiridos en comité de sostenibilidad fiscal del 20 de junio de 2019 referente a CORTOLIMA, anexando como único documento una "Relación de los Pasivos Contingentes por Procesos correspondiente a la vigencia 2018 expedido por el MINHACIENDA DNP", donde se relacionan únicamente tres (03) expedientes que pertenecen al hallazgo investigado.*

*Así mismo, adjuntan el oficio interno de fecha 10 de agosto de 2018, dirigido al Alcalde Municipal informándole y relacionando los procesos persuasivos y coactivos de Cortolima en contra del Municipio de Chaparral, donde se detalla únicamente tres (03) expedientes del hallazgo investigado.*

- *Evidencia demostrativa de gestión No. 07: (folio 217-221):*

- *Oficio expedido por CORTOLIMA con radicado de salida 25922 de octubre 10 de 2019, dirigido al Alcalde Municipal de Chaparral, manifestándole literalmente:*

*"Comendidamente me permito comunicarle que el Área de Gestión Judicial y Jurisdicción Coactiva ha continuado con el trámite del proceso del cual usted ya conoce y tras su negativa de asistir a la Oficina Asesora Jurídica a realizar el pago correspondiente a la*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

*obligación causada, los intereses moratorios ascienden mes a mes a partir de la ejecutoria del acto administrativo que opera como título ejecutivo, por lo cual la obligación a fecha 31 de octubre de 2019 está por el valor de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$230.418.547).***

*La Corporación en la búsqueda de la recuperación de cartera adeudada por los infractores ambientales y deudores morosos, ha decretado medidas cautelares de embargo contra los bienes que posee **MUNICIPIO DE CHAPARRAL,...**"*

*Oficio 01-100-DA-006062-S-2019 de noviembre 6 de 2019, expedido por el Municipio de Chaparral, dirigido a CORTOLIMA, manifestando: "...solicitarle el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra del Municipio de Chaparral-Tolima, NIT.800.100.053-1, las cuales afectaron las cuentas bancarias..."*

- *Evidencia demostrativa de gestión No. 08: (folio 222-286):*  
  
*-Formato Solicitud Acuerdo de Pago Coactivo Municipio de Chaparral suscrito por Sandra Rocio Palomá Cárdenas, dirigido a CORTOLIMA con Radicado de Recibido 20759 de noviembre 11 de 2019., soportado con Acuerdos de Pagos de cada expediente*



- *Evidencia demostrativa de gestión No. 09: (folio 287-291):*  
  
*- Informe del 26 de diciembre de 2019 presentado por el Asesor Jurídico-Leonel Orozco Ocampo, donde en el punto 4. Hace referencia a la medida cautelar de CORTOLIMA.*  
  
*- Formato "Consulta de Procesos" de fecha 21 de abril 2023.*

- *Evidencia demostrativa de gestión No. 10: (folio 292-315):*  
  
*-Resolución No. 00001627 del 30 de diciembre de 2019, "Por medio de la cual se reconoce un pago a CORTOLIMA" por valor de \$ 52.462.303, pago que corresponde al hallazgo en mención pero que ya se había cancelado a CORTOLIMA el 18 de noviembre de 2019 y el pago por \$180.048.164 que corresponde a otro hallazgo fiscal y proceso de responsabilidad fiscal adelantado por este Ente de Control, soportado con la solicitud de disponibilidad presupuestal y de caja de fecha 30 de diciembre de 2019, comprobante de egreso No.0000090040 del 31 de diciembre de 2019, certificado de disponibilidad presupuestal No. 1458 del 30 de diciembre de 2019, registro presupuestal No.1672 del 30 de diciembre de 2019 y auto No. 7735 del 10 de diciembre de 2019.*

*Así mismo, frente al tema probatorio solicita que se llame a declarar bajo la gravedad del juramento a las siguientes personas:*

- 1-** *ANGELA ASCENCION LEZAMA OVIEDO, C.C No 65.753.540 de Ibagué, contratista externa para asuntos financieros y administrativos del municipio. Dirección Manzana 10 Casa 6 Barrio Jordán Primera Etapa de Ibagué Tolima, teléfono 3164907400, correo electrónico alezovi@hotmail.com, quien será interrogada por el suscrito sobre la intervención en los hechos de la investigación disciplinaria (folio 90 R/V).*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controlaría del ciudadano</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**2-** *SOLIRIA BARRIOS CRIOLLO, C.C No 65.768.669 de Ibagué, contratista externa del municipio para los servicios profesionales de contadora. Dirección Calle 83 No. 6ª-60 Torre 7 Apartamento 201 Arboleda de las Margaritas, celular 3154352995, correo electrónico soliriabc\_06@hotmail.com, quien será interrogada por el suscrito sobre la intervención en los hechos de la investigación disciplinaria (folio 90 R/V).*

**3-** *LEONEL OROZCO OCAMPO, C.C No 10.277.963 de Manizales, contratista externo del municipio para los servicios profesionales de abogado. Dirección Calle 10 No. 4-46 oficina 602 edificio Universidad del Tolima, celular 3204940891, correo electrónico gerencia@orozcoocampoabogados.com, quien será interrogada por el suscrito sobre la intervención en los hechos de la investigación disciplinaria (folio 90 R/V).*

*Los anteriores testimonios son pertinentes porque los tres testigos anunciados, hacían parte de las mesas de trabajo orientadas al saneamiento contable del municipio en cada una de las etapas y especialmente las relacionadas con las obligaciones que se tenía con la Corporación Ambiental, aportando su conocimiento profesional y experticia debida. Son conducentes porque a través de sus dichos de su participación directa en el proceso de saneamiento se podrá obtener información más clara y precisa en cada una de etapas y las tomas de decisión administrativa y útiles porque sus testimonios nos conducirán a establecer la verdad real de los hechos de la investigación.*

**4-** *Al señor JORGE ENRIQUE CARDOZO RODRIGUEZ, exdirector de la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, aclarando que desconoce su dirección de localización, pero que solicita a la Procuraduría que a través de su poder institucional de investigación, se dirija a la Corporación Ambiental para que de su hoja de vida se extraiga la dirección de residencia y una vez obtenida se proceda a la citación formal (folio 90 R/V).*

**5-** *JUAN GERARDO GOMEZ MURILLO, jefe del área de Gestión Judicial y Jurisdicción Coactiva de la Corporación Ambiental CORTOLIMA, aclarando que desconoce su dirección de localización, pero que solicita a la Procuraduría Provincial, que a través de su poder institucional de investigación, se dirija a la Corporación Ambiental para que de su hoja de vida se extraiga la dirección de residencia y una vez obtenida se proceda a la citación formal (folio 90 R/V).*

*Sostiene que dichas declaraciones son pertinentes porque los dos testigos anunciados anteriormente, eran los funcionarios de la Corporación Ambiental y/o contraparte en los procesos ejecutivos y fueron quienes tomaron las decisiones relacionadas con las mesas de trabajo, medidas cautelares, apropiación de los recursos embargados, acuerdos de pago y terminación de los procesos coactivos y que son conducentes porque a través de sus dichos se tendrá información más clara y precisa en cada una de las acciones y tomas de decisión administrativa unilateral y algunas convencionales y útiles porque sus testimonios nos conducirán a establecer la verdad real.*

**6-** *LIBIA ISABEL MOLINA ESPINOSA, jefe de presupuesto del municipio de Chaparral, a quien se le puede localizar en las instalaciones de la administración municipal en la Cra. 9 No. 9-02 Centro. Es pertinente porque la naturaleza de su cargo (Jefe de Presupuesto) maneja el presupuesto del municipio y al final tomo la decisión de liberar el certificado de disponibilidad presupuestal en los programas allí señalados, conducente porque a través de sus manifestaciones se conocerá el procedimiento institucional para la causación presupuestal y contable de los recursos utilizados y será*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

*útil porque nos brindará información que ayudará a esclarecer los hechos de la investigación (folio 91).*

Por su parte, la señora **SANDRA ROCÍO PALOMA CÁRDENAS**, el 26 de enero de 2024, presenta su versión libre frente al Auto de Apertura de Investigación, mediante correo electrónico con radicado de entrada CDT-RE-2024-00000352 adjuntando en archivo PDF sus descargos y una serie de documentos que solicita que se incorporen como pruebas al proceso; los cuales fueron analizados, pero no desvirtúan los hechos investigados, por lo tanto no tienen valor probatorio porque sus descargos aduce que corresponden al **HALLAZGO FISCAL N°. 023 de 2020, hallazgo que no corresponde al que se está imputando y al proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta en este Organismo de Control**, a continuación se expone lo manifiesto literalmente en la versión libre de la señora Sandra Rocio, (folio 317-318) así:

*"Adentrándome en lo que tiene que ver con la narración factica de los hechos y los efectos jurídicos en materia fiscal de competencia de la Contraloría Departamental del Tolima. El expediente nos informa y descansa en el hallazgo de auditoría administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal No. 023. Cuenta 2401 -Cuentas por pagar Bienes y Servicios-. Los cuales se sintetizan en que el municipio de Chaparral Tolima tenía una deuda a favor de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, por valor de 180 millones de pesos, que corresponde a multas y seguimientos ambientales de vigencias pasadas, según comprobante de pago 90040 del 31 de diciembre de 2019. A la postre, podemos condensar el hallazgo del equipo auditor y lo toma en consecuencia la Unidad Técnica de Responsabilidad Fiscal en el auto de apertura del proceso de investigación en las siguientes puntos, a saber: 1). dice el equipo auditor. Que: **"Se pudo evidenciar que la administración municipal de chaparral efectuó pago de \$ 180.04 millones a Cortolima por concepto de sanción e intereses de mora por el no pago de tarifa de seguimiento ambiental según comprobante de pago 90040 de/ 31 de diciembre de 2019, sin que se haya discriminado el gasto en capital de la sanción de multa e intereses, encontrando que se contabilizaron en los estados financieros 31 de diciembre de 2019 \$177.41 millones como interés ..."** (negrilla y subraya nuestra). 2). Dice el equipo auditor que; **"... situación por demás preocupante si se tiene en cuenta que no se evidenció gestión alguna en defensa de los intereses del municipio por parte de sus administradores.** (negrilla y subraya nuestra). 3). Dice el equipo auditor que; **el pago fue legalizado mediante comprobante de egreso No. 90040 del 31 de diciembre de 2019 por valor de \$ 180.04 millones reportándose únicamente en acuerdos de pago y comprobantes de nota bancaria 201901188 del 29 de noviembre de 2019 emitido por Cortolima, sin que se hubiese efectuado la causación contable correspondiente.** (negrilla y subraya nuestra). 4). Dice el equipo auditor que; **"... lo anterior pone en evidencia que no se tiene el debido cuidado al legalizar y reconocer hechos que gravan al municipio con sanciones. Multas e interés por incumplimiento de obligaciones impuestas por la ley y la desidia en la defensa de los intereses del municipio al momento de ser notificados de las pretensiones de dichas sanciones..."**. (negrilla y subraya nuestra) y 5). Dice el equipo auditor que, **"La anterior afirmación se ratifica con lo expuesto por la administración municipal mediante oficio 01-130-SH-001026-S2020 del 10 de marzo de 2020, que en uno de sus apartes dice "el segundo registro contable por valor de \$71.16 millones, obedece a uno de los códigos contables registrados y generados por el último pago del municipio de Chaparral a CORTOLIMA, derivado por la contadora de CORTOLIMA directamente, ya que en el momento de registrar las cifras por concepto del embargo de CORTOLIMA no se tenían todos los soportes que permitieran determinar los códigos contables a utilizar, así la contabilidad realizó conciliación de valores y conceptos con***



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del ciudadano</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

***CORTOLIMA..*** (negrilla y subraya nuestra). Vamos entonces aclarar y dar nuestro punto de vista frente a cada uno de los cuestionamientos:

(...)

A continuación se relacionan las pruebas documentales presentadas por la implicada (folio 317-318):

- 1)** Comprobante de Egreso No. 90040 de 31 de diciembre de 2019, en donde se incluye la Resolución No. 00001627 de 30 de diciembre de 2019 y el comprobante de transferencia entre cuentas del municipio (folio CD 10-30).
- 2)** Certificación laboral con la descripción de funciones específicas del cargo de secretario de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesorería, expedida por el Secretario General y de Gobierno Dr. Teodomiro Hernández Ducuara (folio CD 31-33).
- 3)** Contrato de prestación de servicios profesionales número 424 de 2019 de Soliria Barrios Criollo (folio CD 34-39).
- 4)** Informe de procesos de Cortolima, de fecha 10 de agosto de 2018 (folio 41-45).
- 5)** Acta de visita a Cortolima del 05-07-2018 (folio CD 46-48).
- 6)** Comunicación interna número 01-130-SH-00816-I-2018 del 13 de julio de 2018, presentación informe mesa de trabajo (folio CD 49-50).
- 7)** Informe de fecha 10 de agosto de 2018, de la mesa de trabajo del 01 de agosto de 2018 (folio CD 51-55).
- 8)** Comunicación interna No. 01-130-SH-001177-A-2018 de 27 de septiembre de 2018, solicitud de realización de trámite pago proceso Cortolima (folio CD 56).
- 9)** Comunicaciones internas del 19 de diciembre de 2018, No 01-130-SH-001595-I-2018 y No. 01-130-SH-001596-I-2018, solicitud de adelantar trámite de pago a Cortolima (folio CD 57-58).
- 10)** Comunicación interna No. 01-130-SH-000411-I-2019 del 19 de marzo de 2019, solicitud de trámite de pago a CORTOLIMA (folio CD 59).
- 11)** Comunicación interna No 01-130- SH-001249-I-2019 de 17 de septiembre de 2019, solicitud a través del señor alcalde de información de avance de medidas de compensación con CORTOLIMA (folio CD 60).
- 12)** Solicitud de acuerdo de pago de fecha 13 de noviembre de 2019 (folio CD 61-64).
- 13)** Comunicación interna No 01-130-SH-001660-I-2019, presentación estado procesos Cortolima del 3 de diciembre de 2019 (folio CD 65-73).
- 14)** Folios 1, 2, 12,13,27, 28 y 32 del acta de comité de sostenibilidad contable 005 de 26 de diciembre de 2019, junto con el anexo No 004 del asesor jurídico (folio CD 74-84).

En el presente caso, ha de decirse que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia,

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que el proceso de responsabilidad fiscal debe contar con el material probatorio suficiente que le permita dar claridad a la situación presentada y poder tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda. Lo anterior, con fundamento en los artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*".

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

De otro lado, por considerarse inconducente, impertinente e inútil, se negará la práctica de la prueba testimonial requerida por el señor Humberto Buenaventra Lasso, consistente en citar a declarar a la señora **ANGELA ASCENCION LEZAMA OVIEDO**, contratista externa para asuntos financieros y administrativos del municipio de Chaparral, para la época de los hechos, **SOLIRIA BARRIOS CRIOLLO**, contratista externa del municipio para los servicios profesionales de contadora, **LEONEL OROZCO OCAMPO**, contratista externo del municipio para los servicios profesionales de abogado para la época de los hechos y **LIBIA ISABEL MOLINA ESPINOSA**, jefe de presupuesto del municipio de Chaparral, para la época de los hechos, por cuanto dichos testimonios no permitirán al Órgano de Control aclarar o desvirtuar el cuestionamiento fiscal realizado según el hallazgo, en el entendido que cualquier manifestación por parte de los mencionados contratistas de la época dirigida a explicar el por qué se generaron los intereses moratorios y cobros coactivos por el no pago oportuno de la tarifa de seguimiento ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, contra el municipio de Chaparral, debió enforzarse en su momento a apoyar a la administración municipal a no incurrir en la omisión normativa que conllevó precisamente a que CORTOLIMA, procediera con la imposición de las referidas sanciones.

Esto es, no sería este el momento para justificar que se actuó con diligencia y cuidado frente a los requerimientos o exigencias de la autoridad ambiental cuando ya está demostrado que se efectuó un pago a favor de CORTOLIMA, por concepto de tarifa de seguimiento ambiental con sus respectivos intereses de mora y cobro coactivo que son los que originan este procedimiento, valga decir, para el despacho no es relevante que se quiera explicar a través de testimonios el por qué se presentó la situación expuesta en el hallazgo, por cuanto ya existen los actos administrativos que así lo definieron y porque las explicaciones correspondientes debieron presentarse en su momento por la administración municipal de Chaparral ante CORTOLIMA por el pago extemporáneo de la tarifa ambiental que conllevó a intereses moratorios y cobros coactivos y no ahora en la Contraloría; y porque además, del análisis que se haga a los distintos argumentos de defensa presentados ya por las partes conforme a las versiones libres se podrá determinar si se reúnen o no los elementos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000.

Y es que más allá de una explicación sobre los pagos efectuados a CORTOLIMA según el hallazgo, que en concreto es lo que se indagaría con la citación a rendir testimonio, en últimas no se podría por esta vía desvirtuar que la administración municipal desconoció la normatividad ambiental propia de estos asuntos (tarifa seguimiento ambiental), generándose un pago con sus intereses moratorios y cobros coactivos, siendo éstos últimos sobre los que se predica el daño fiscal.

Igualmente, se negará la solicitud de citar a declarar al señor JORGE ENRRIQUE CARDOZO RODRIGUEZ, exdirector de la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, JUAN GERARDO GOMEZ MURILLO, jefe del área de Gestión Judicial y Jurisdicción Coactiva de la Corporación Ambiental CORTOLIMA, por cuanto se indica que para estos efectos la Contraloría debe requerir a la Corporación Ambiental para que suministren las direcciones, números telefónicos y correos electrónicos, para ser citados y comparezcan a la diligencia que se señale con este fin y declaren e informen al proceso sobre el conocimiento y los motivos que generaron el cuestionamiento fiscal, en aplicación al artículo 212 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el cual señala: *"Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. El*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en el control de los ciudadanos</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

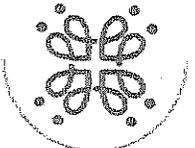
*juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso".* Es decir, como no se precisa o refiere ninguna dirección, teléfono o correo electrónico en particular para hacer posible una eventual citación, no podría el Despacho mantener en la indefinición o suspenso la respuesta a la petición y en consecuencia no se accederá a su ordenación.

Lo anterior además, en concordancia con lo ya expuesto, es decir, dichos testimonios no permitirán al órgano de control aclarar o desvirtuar el cuestionamiento fiscal realizado según el hallazgo, en el entendido que el cobro de la tasa de seguimiento ambiental, intereses de mora y cobros coactivos impuestos por parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, al municipio de Chaparral, obedece al desconocimiento de la normatividad que regula la materia y si bien es cierto el referido Municipio no comparte la forma como se procedió con el cobro, también lo es, que existe una demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, según se menciona en el escrito de versión libre y será entonces en dicha instancia donde se defina si el proceso de cobro adelantado en CORTOLIMA se ajustó a las previsiones de ley o se violentó el derecho a la defensa, pero en todo caso, dicha pretensión resulta ajena al actuar misional de este Órgano de Control. Así entonces, como resulta una prueba inconducentes se acogerán también las indicaciones del artículo 168 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, que consagra: *"El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles"*.

Así mismo, los anteriores testimonios no son pertinentes ni conducentes porque los tres testigos enunciados, pese que hicieron parte de las mesas de trabajo orientadas al saneamiento contable del municipio en cada una de las etapas y especialmente las relacionadas con las obligaciones que se tenía con la Corporación Ambiental, la Administración Municipal ya tenía conocimiento de la deuda que tenía con CORTOLIMA como se demuestra con el oficio 100.4.1.2.2 de septiembre 22 de 2017 expedido por la mencionada Entidad al manifestar en uno de sus apartes: ***"Los expedientes antes relacionados se encuentran en cobro coactivo en estado activo de los cuales el Municipio de Chaparral ha sido notificado en debida manera teniendo conocimiento de los mismos, según lo corrobora las respectivas anotaciones de notificación personal y por correo de las providencias emanadas dentro de cada proceso. De igual manera es menester resaltar que los expedientes pueden ser consultados en cualquier momento por las personas debidamente autorizadas por el Alcalde del Municipio, (...)"***(negrilla fuera de texto).

Así mismo, se comprueba lo anterior, que después de dos y tres años de gobierno del período 2016-2019, el municipio empiece directamente a hacer gestión como se evidencia con los oficios expedidos por el Municipio de Chaparral 01-130-SH-005585-S-2017 de agosto 25 de 2017, dirigido a CORTOLIMA, solicitando el estado actual de los procesos en contra del municipio y oficio 01-130-SH-001843-S-2018 de fecha 24 de abril de 2018, solicitando agenda para el señor Alcalde para tratar asuntos relacionados con el recaudo de la Sobretasa Ambiental en procesos de cobro en contra del Municipio, (Evidencias demostrativas de gestión Nos. 02 y 04 (folios 150-153) (folios 192-200).

De conformidad con lo expuesto en las consideraciones anotadas, es evidente que los servidores públicos para la época de los hechos aquí mencionados e implicados, omitieron su deber funcional y legal, en el entendido que se limitaron a promover una serie de reuniones o acercamientos ante la autoridad ambiental que ya los había sancionado, actuando con despreocupación y olvidando que frente dichas sanciones la única opción era pagar oportunamente y evitar unos intereses de mora en detrimento del erario, es decir, para el despacho resulta claro que tanto el Alcalde Municipal como la Secretaria de Hacienda, incurrieron en un incumplimiento a la normatividad ó negligencia, por no advertir que el paso

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en control de los ciudadanos</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

del tiempo frente a situaciones consumadas generaría intereses y de paso habilitaron a CORTOLIMA a promover o adelantar el trámite coactivo con las consecuencias ya descritas y en el detrimento fiscal señalado y discriminado en el hallazgo, incurriendo así por ocasión o contribución en una gestión fiscal ineficiente que produce el daño.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar valor probatorio e incorporar al expediente los documentos allegados por el señor **HUMBERTO BUENAVENTURA LASSO**- Alcalde Municipal de Chaparral para la época de los hechos, mediante radicado CDT-RE-2023-00004969 (folio 94-315).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Negar por inconducente, impertinente e inútil, la práctica de pruebas testimoniales requerida por el señor **HUMBERTO BUENAVENTURA LASSO**-Alcalde Municipal de Chaparral para la época de los hechos, esto es, citar a declarar o recibir testimonio a la señora ANGELA ASCENCION LEZAMA OVIEDO, contratista externa para asuntos financieros y administrativos del municipio de Chaparral, para la época de los hechos, SOLIRIA BARRIOS CRIOLLO, contratista externa del aludido municipio para los servicios profesionales de contadora, para la época de los hechos, LEONEL OROZCO OCAMPO, contratista externo del mencionado municipio para los servicios profesionales de abogado, para la época de los hechos, LIBIA ISABEL MOLINA ESPINOSA, jefe de presupuesto del municipio de Chaparral, para la época de los hechos, JORGE ENRRIQUE CARDOZO RODRIGUEZ, exdirector de la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA y JUAN GERARDO GOMEZ MURILLO, jefe del área de Gestión Judicial y Jurisdicción Coactiva de la Corporación Ambiental CORTOLIMA, por las razones expuestas en precedencia.

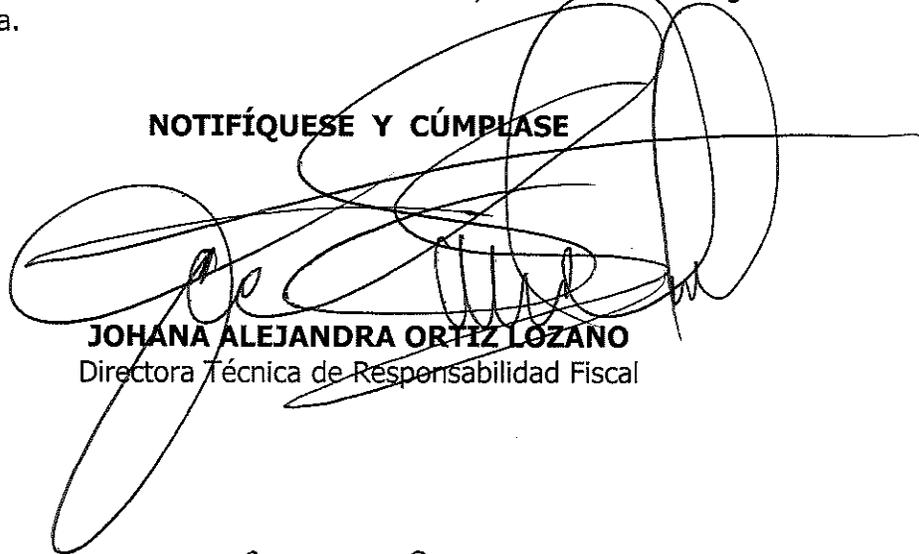
**ARTÍCULO TERCERO:** Otorgar valor probatorio e incorporar al expediente los documentos allegados por la señora **SANDRA ROCIO PALOMA** Secretaria de Hacienda para la época de los hechos, mediante radicado CDT-RE-2024-00000352 allegado mediante correo electrónico del 26 de enero del 2024 (folio 317-318).

**ARTÍCULO CUARTO:** Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por estado la presente decisión a las partes aquí implicadas e interesadas, haciéndoles saber que contra la negación de pruebas procede el recurso de reposición en subsidio de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo expuesto en los artículos 24 y 56 de la Ley 610 de 2000, conforme a la etapa procesal en que se encuentra el proceso y como quiera que aún no se ha fijado la instancia del artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



**OLGA LUCÍA LOBO ARTEAGA**  
 Investigador Fiscal